

Constancia secretarial. Manizales, 5 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo para autorizar direcciones informadas por la entidad de salud oficiada, además de requerir a la parte actora.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 2023 00638 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO AUTORIZA DIRECCIONES REQUIERE DT.

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS- COEMPROCALDAS-**, frente a **GONZALO ANTONIO ARICAPA CALVO**, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por parte de FOPEP quien informó acerca de la procedencia de la medida cautelar decretada, la cual será aplicada a partir de la nómina de febrero de 2024. (*visible en anexo 08 Cd Medidas*).

De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora y para los fines respectivos los datos de ubicación que se encuentran registrados en la base de datos de la **NUEVA EPS**, y seguidamente se **AUTORIZA** la notificación del ejecutado a las direcciones física y electrónica que ahora se reportan y que se describen a continuación:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	4545219	GONZALO ANTONIO	ARICAPA	CALVO	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CALDAS		RIOSUCIO	1/09/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
CRA 11 10 74 BARRIO AV LAS AME		3127943866		jjaricapa@yahoo.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
CONSORCIO FOPEP 2022		NI	901659650	KR 7 31 10 PS 9	7470986

De otro lado, en atención al memorial allegado por la parte ejecutante quien allegó las diligencias de notificación agotadas a la dirección aportada en el escrito genitor, las cuales resultaron fallidas, acompañado de solicitud atinente a la autorización de efectuar la notificación a la dirección indicada en el escrito genitor pero que corresponde al Municipio de Riosucio Caldas, a ello se accede.

Con todo, se autorizan tanto las direcciones aportadas por la entidad oficiada, así como la que ahora reporta la parte activa, resaltándose que, en prevalencia de los medios tecnológicos, deberá ser agotada inicialmente la dirección electrónica reportada y en caso de resultar fallida, se procederá con la notificación a las direcciones físicas que ahora se autorizan.

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la parte ejecutada de conformidad a las normas que regulan su trámite (ley 2213 de 2022 y/o Artículos 291 y 292 del C.G.P.)El incumplimiento de la carga impuesta dentro del término señalado, dará lugar **a tener por desistido tácitamente el presente proceso**, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 20 fijado el 7 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d90d4bc438d92410c681380cc7ac1dea2f4c903d6ca3408408b02f2f5ff2d8d**

Documento generado en 06/02/2024 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>